

## ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO

MODIFICACION DEL BON Nº 107 DEL 18.02.2018 (ARTÍCULO 37 APARTADOS B Y G DEL EPIGRÁFE 2.1, DEL EPÍGRAFE 4 Y DEL EPÍGRAFE 5.2; ARTÍCULO 49, EPÍGRAFE 1; ARTÍCULO 53 EPÍGRAFE 2; REDACTAR TOTALMENTE ARTÍCULOS 55 Y 56)

### TÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales de este término municipal de Uharte Arakil.

Artículo 2. Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3. Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a tributo alguno. No experimentaran cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artículo 4. Los bienes comunales se regirán por la ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y sus disposiciones reglamentarias; por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra; por la presente Ordenanza de Comunales; y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

### TÍTULO II

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DISPOSICIÓN**

Artículo 5. Las facultades de disposición, administración, regimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales, corresponde al Ayuntamiento de Uharte Arakil en los términos de la presente ordenanza. Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Uharte Arakil en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

Artículo 6. La desafectación para la venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Uharte Arakil de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión de uso o gravamen, que, en todo caso, serán opciones preferentes. En los acuerdos de cesión de uso o gravamen de bienes comunales una vez desafectados, se incluirá siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines

que los motivaron o las condiciones a que estuviesen sujetos. Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Uharte Arakil como bien comunal. La reversión será aplicando al precio inicial el incremento del valor del dinero de los años consecutivos a la adjudicación. El procedimiento que se seguirá será el establecido en el artículo 140.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

### **TÍTULO III**

#### ***DE LA DEFENSA Y RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMUNALES***

Artículo 7. El Ayuntamiento de Uharte Arakil velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Artículo 8. El Ayuntamiento de Uharte Arakil podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de letrado y audiencia al interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Artículo 9. El Ayuntamiento de Uharte Arakil dará cuenta al Gobierno de los edictos que le remita el registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento.

Artículo 10. Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Uharte Arakil en relación con la recuperación de bienes para el Patrimonio comunal, requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Artículo 11. La extinción de los derechos constituidos sobre los bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieran dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Uharte Arakil en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

Artículo 12. El Ayuntamiento de Uharte Arakil interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento. Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Artículo 13. Cuando el Ayuntamiento de Uharte Arakil no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determina en la Ley Foral 6/1990. Si prosperase esta, el Ayuntamiento vendrá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

### **TÍTULO IV**

#### ***DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES***

## CAPÍTULO I

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 14. Los aprovechamientos a que se refiere la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo –Txantrelarre y huertas de Martigarro– y prados de Huerkaburu, Eniz, Berrueta, Martigarro, Sargaitz.
- b) Aprovechamientos de pastos comunales.
- c) Aprovechamientos maderables y leñosos.
- d) Aprovechamientos de pastizales cercados, Okube, Ata, Ardantzarreta.
- e) Otros aprovechamientos comunales.

Artículo 15. El Ayuntamiento de Uharte Arakil velará por la producción, mejora y aprovechamiento óptimo de los comunales, haciéndolo compatible con su carácter social.

Artículo 16. 1. Con carácter general, serán beneficiarias de los aprovechamientos comunales de Uharte Arakil las unidades familiares o personas jurídicas, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino/a en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de 3 años.
- c) Residir efectiva y continuamente en Uharte Arakil al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con este municipio.
- e) Tener el ganado inscrito en este Ayuntamiento de Uharte Arakil, para los beneficiarios de aquellos aprovechamientos comunales de pastos y pastizales cercados. Para ello se presentará anualmente en el primer trimestre del año el Libro de Explotación con la totalidad del número de cabezas y la previsión del ganado que aprovechará el comunal.
- f) En casos de otro tipo de ganado, como abejas y aves u otros, el Ayuntamiento valorará cada caso.
- g) No se concederá aprovechamiento de terreno comunal en adjudicación directa a aquellas personas que hayan vendido terrenos particulares de uso similar en los últimos cuatro años anteriores a la petición o sean arrendatarios de terrenos similares en propiedad.

2. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que conviven en el domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

3. Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de Uharte Arakil.

Artículo 17. El Ayuntamiento de Uharte Arakil mantendrá un registro de todos los terrenos adjudicados directamente, con los nombres de los beneficiarios, datos personales, extensión y localización de los terrenos y modificaciones sufridas.

## CAPÍTULO II

### **APROVECHAMIENTOS DE LOS TERRENOS COMUNALES DE CULTIVO Y PRADOS**

Artículo 18. El aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo –Txantrelarre– y de las huertas de Martigarro, se regulará en la ordenanza correspondiente.

Artículo 19. La adjudicación del disfrute de los terrenos comunales de prados de Huerkaburu, Eniz, Berrueta, Martigarro y Sargaitz, se realizará mediante subasta pública, con un precio de licitación y tanto de puja establecido en cada caso por el Ayuntamiento de Uharte Arakil. El importe del remate, tras la subasta correspondiente, será abonado anualmente en único plazo y revisado anualmente con el IPC.

Artículo 20. 1. El plazo de disfrute de los terrenos comunales de prados será de diez años, pudiendo ser revisado el aprovechamiento concedido cada cinco años, y pudiendo dejarse sin efecto en caso de abandono o de incumplimiento de los usos para los que se concedió.

2. Los particulares no tendrán derecho a indemnización alguna por los gastos realizados en terrenos comunales cuando termine el plazo del aprovechamiento o cuando se resuelva el mismo por incumplimiento de las condiciones bajo las que fue concedido.

Artículo 21. 1. El aprovechamiento de los terrenos comunales será de forma directa y personal, no permitiéndose el subarriendo o la cesión.

Artículo 22. 1. El Ayuntamiento podrá, en cualquier tiempo y momento, hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes al objeto de cerciorarse del aprovechamiento directo y personal de los terrenos comunales.

2. Se presumirá que no realiza el disfrute de los terrenos comunales, directa y personalmente:

a) Quienes, según el informe del Servicio de Guarderío del Gobierno de Navarra, no realizan el disfrute de los terrenos, directa y personalmente.

b) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando estuvieren obligados a ello.

c) Quienes siendo propietarios de terrenos agrícolas los tengan arrendados a terceros.

d) Quienes siendo adjudicatarios de terrenos comunales productores de forraje, den de baja su ganado en el catastro de riqueza pecuaria del Ayuntamiento.

Artículo 23. Los beneficiarios no podrán destinar los terrenos comunales sin autorización previa del Ayuntamiento, a otros aprovechamientos distintos de aquellos para los que fueron adjudicados.

Artículo 24. 1. Los cierres que se realicen en los prados comunales adjudicados, así como su desbroce y abonado, serán de cuenta del rematante.

2. Como mínimo cada tres años, deberá proceder al desbrozado de la finca debiendo mantener el cierre en perfectas condiciones. Si se comprobara el mal estado del cierre o que no se ha desbrozado en el periodo indicado, el Ayuntamiento ejecutará tales labores de forma subsidiaria, a costa del adjudicatario.

3. Tendrán que respetarse pasos y caminos. Se podrá autorizar la colocación de atakas/portillos previa solicitud y justificación de su necesidad por parte del interesado.

Artículo 25. No se permitirá la permuta del aprovechamiento de los terrenos comunales entre beneficiarios sin la previa solicitud de los interesados y autorización del Ayuntamiento de Uharte Arakil.

Artículo 26. En caso de incumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios, el Ayuntamiento de Uharte Arakil, previo aviso con 3 meses de antelación a los beneficiarios, podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de estos aprovechamientos. Haciéndose constar que el simple cese en el aprovechamiento vecinal de terrenos de prados y/o pastos no dará derecho en ningún caso a indemnización a favor del beneficiario.

## **CAPÍTULO III**

### **APROVECHAMIENTO DE PASTOS COMUNALES**

Artículo 27. Los pastos comunales del Ayuntamiento de Uharte Arakil, constituyen una unidad de explotación conjunta única que abarca todo el terreno de titularidad comunal del municipio.

Artículo 28. El aprovechamiento de los pastos comunales se realizará por adjudicación vecinal directa teniendo carácter anual.

Artículo 29. Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa los vecinos titulares de las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Artículo 30. En la adjudicación de los pastos comunales, por el Ayuntamiento de Uharte Arakil se seguirán criterios ganaderos y sociales. Se dará prioridad a las unidades familiares cuya principal actividad sea la ganadería y las más modestas económicamente.

Artículo 31. 1. Para la adjudicación vecinal directa será recomendable la creación de una comisión de ganaderos formada por beneficiarios del monte comunal, habiendo al menos un representante de cada tipo de ganado, y garantizándose una representación mayor al 50% de ganaderos a título prioritario; para coordinar la realidad ganadera de cada momento con funciones de vigilancia, propuesta de mejoras para el buen funcionamiento del aprovechamiento de los pastos comunales; siempre bajo el consentimiento del Ayuntamiento.

2. En caso de que los ganaderos no nombrasen esta comisión, el Ayuntamiento de Uharte Arakil, cumpliendo los requisitos del punto anterior, podrá nombrar la comisión o asumir las competencias de esta comisión.

Artículo 32. Para determinar los niveles económicos de las unidades familiares a que hace referencia el artículo anterior, por el Ayuntamiento de Uharte Arakil se seguirán criterios objetivos, tal como la declaración de la renta de las personas físicas, el capital imponible de las contribuciones rústicas, pecuarias e industrial, el de la contribución urbana, salvo la que corresponde a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Artículo 33. El aprovechamiento de los pastos comunales, será de forma directa y personal, no permitiéndose el subarriendo o la cesión. A estos efectos se considerará por el Ayuntamiento de Uharte Arakil, que no se aprovechan directamente los pastos comunales, cuando por los vecinos titulares de la unidad familiar den de baja su ganado en el municipio.

Artículo 34. El ganado que aproveche los pastos comunales deberá proceder de explotaciones calificadas y cumplir la normativa sobre sanidad ambiental en vigor.

Artículo 35. Queda prohibido el uso de los pastos comunales para el ganado porcino y caprino.

Artículo 36. 1. El Ayuntamiento de Uharte Arakil se reserva el derecho de establecer un canon a los beneficiarios.

2. El canon a abonar por los beneficiarios de los pastos por cada cabeza de ganado, será fijado anualmente por el Ayuntamiento de Uharte Arakil, para cada especie de ganado. En caso de no fijar cantidad alguna se aplicará al canon vigente el año anterior ajustado al incremento que experimente el coste de la vida, según los índices aprobados en Navarra por el organismo oficial competente.

3. En caso de establecerse un canon, el importe del canon correspondiente a cada año se hará efectivo en un único plazo.

Artículo 37. 1. Serán beneficiarias del uso del comunal para solicitar la PAC los vecinos titulares de las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente ordenanza.

2. Particularmente, serán beneficiarios del comunal para solicitar la PAC los vecinos titulares de las unidades familiares que reúnan las siguientes condiciones:

2.1. Se priorizará la concesión de certificados de aprovechamiento de pastos comunales para la PAC de la siguiente manera:

- a) Ser titular y propietario del ganado que pasta en los comunales de Uharte Arakil.
- b) Concediéndose las hectáreas necesarias y solicitadas a aquellos ganaderos que sean a título principal, ATP, y cumplan los requisitos del artículo 16.
- c) El aprovechamiento de las hectáreas restantes de comunal se adjudicarán, previo estudio del Ayuntamiento de Uharte Arakil, a los solicitantes restantes.
- d) No podrán ser beneficiarios del terreno comunal para solicitar la PAC, aquellos que no tengan la totalidad del ganado inscrito en el registro pecuario del Ayuntamiento de Uharte Arakil.
- e) No se concederán mayor número de hectáreas solicitadas que las necesarias para cubrir las necesidades del ganado inscrito en el registro pecuario de este Ayuntamiento.
- f) En ningún caso se concederán certificados a aquellas personas que no tengan ganado inscrito en el registro pecuario de este ayuntamiento de Uharte Arakil.

3. No podrán solicitar terreno comunal para la PAC quienes siendo propietarios de terrenos agrícolas los tengan arrendados a terceros.

4. El Ayuntamiento de Uharte Arakil por certificados de aprovechamiento de pastos comunales que expida a efectos de cumplimentación del P.A.C., cobrará una tasa de 1,50 euros por hectárea a aquellos solicitantes que no sean ATP.

5. Documentación a presentar para la solicitud de la PAC:

1.–Libro de explotación a fecha 1 de enero del año en curso.

2.–Documentación acreditativa de ser ganadero a título principal, ATP.

Artículo 38. Los beneficiarios están obligados al aprovechamiento correcto de los terrenos comunales.

Artículo 39. Los beneficiarios no podrán destinar los terrenos comunales sin autorización previa del Ayuntamiento, a otros aprovechamientos distintos de aquellos para los que fueron adjudicados.

Artículo 40. Los cierres que se realicen en los terrenos comunales adjudicados, necesitarán autorización del Ayuntamiento de Uharte Arakil.

Artículo 41. El mantenimiento de pastos, askas y cierres que regulará el ayuntamiento se realizará por los ganaderos adjudicatarios, o lo ejecutará el Ayuntamiento con cargo a los ganaderos que disfruten del comunal.

## **CAPÍTULO IV**

### **APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS**

Artículo 42. Cuando las disponibilidades del monte lo permitan, previa autorización del Gobierno de Navarra y señalamiento por el Servicio de Montes, el Ayuntamiento de Uharte Arakil concederá lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Artículo 43. El Ayuntamiento de Uharte Arakil fijará anualmente el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades del monte, pudiendo llegar en caso necesario a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno el Ayuntamiento.

Artículo 44. Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su venta.

Artículo 45. El canon a satisfacer por el aprovechamiento de la leña de hogares, será fijado anualmente por el Ayuntamiento en relación a los costes del marcaje de lotes, arreglo de caminos y otros gastos ocasionados por el trabajo, siempre debidamente justificados e imputables directamente a los lotes. Para el año 2015 se establece en 35 euros y se revisará anualmente.

Artículo 46. Anualmente, el ayuntamiento abrirá un plazo para la solicitud de lote de leñas. Previamente se revisará la ejecución de los lotes del año anterior, aplicando las sanciones a los correspondientes vecinos si hubiera lugar. En función de dichas solicitudes y de las disponibilidades se marcarán en el monte los diferentes lotes. Posteriormente se procederá al sorteo público de los mismos entre las solicitudes recibidas.

Artículo 46. 1. El plazo de recogida de los lotes será del 1 de julio al 1 de noviembre, salvo permiso explícito de Alcaldía.

2. Los beneficiarios serán obligados a recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados estos en caminos, pistas forestales, o lugares que pudieran interrumpir el paso, siguiendo fielmente las directrices que les indique el Ayuntamiento y/o el personal de la administración forestal. A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se les denegará la concesión de este aprovechamiento.

3. Si un adjudicatario dejara de aprovechar el lote de leña concedido debería notificar al Ayuntamiento su renuncia perdiendo así el importe abonado al solicitarlo, dejando en manos del Ayuntamiento su gestión.

4. Si un adjudicatario dejara de aprovechar el lote de leña concedido y solicitara otro al año siguiente, se le adjudicaría nuevamente el del año anterior, caso del lote de pie. Hasta no hacerlo, el adjudicatario no podrá solicitar otro lote de hogar, quedando dicho lote de pie fuera del sorteo.

5. Los concesionarios serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el monte con motivo de este aprovechamiento y vendrán obligados a su resarcimiento, así como al pago de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 47. Será posible el aprovechamiento extraordinario para leñas de los árboles derribados por el viento, secos o derribados en ejecución de obras siempre que no sean susceptibles de aprovechamiento de madera, con la aprobación expresa de la Administración Forestal y el visto bueno del Ayuntamiento. El aprovechamiento se concederá y repartirá por orden de solicitud a los vecinos interesados, previo pago del canon de valoración. Este aprovechamiento extraordinario podrá ser compatibles con los anuales ordinarios siempre que las disposiciones de leñas lo permiten, con un límite de dos árboles caídos por unidad familiar. No podrán optar a este aprovechamiento extraordinario de leñas los vecinos que tengan pendientes extracciones de leñas de años anteriores.

## **CAPÍTULO V**

### **APROVECHAMIENTO EN EL MONTE COMUNAL DE PASTIZALES CERCADOS**

Artículo 48. Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales de Uharte Arakil las unidades familiares o personas jurídicas, cuyo titular cumpla los requisitos nombrados en el Artículo 16 de la presente ordenanza.

Artículo 49. 1. Se nombrará por los ganaderos una comisión de seguimiento del aprovechamiento de los pastizales cercados. La comisión de seguimiento tendrá al menos dos miembros, de los cuales al menos el 50% serán ganaderos a título principal (ATP). Serán funciones de la comisión de seguimiento, entre otras, las siguientes: las de proponer los trabajos a realizar; el control del ganado pudiéndose delegar este último en uno o varios miembros de la comisión de seguimiento; realización de mejoras en los pastos, siempre bajo el consentimiento del Ayuntamiento.

2. En caso de que los ganaderos no nombrasen esta comisión, el Ayuntamiento de Uharte Arakil, cumpliendo los requisitos del punto anterior, nombrará la comisión o asumirá las competencias de esta comisión.

Artículo 50. 1. Consultada la comisión, el ayuntamiento con la ayuda de un técnico asignará la carga ganadera adecuada conforme a la capacidad pastícola del terreno.

2. Corresponderá al ayuntamiento señalar las fechas de entrada y salida del ganado de los pastizales.

3. Se establecerá el tope de ganado de acuerdo con la capacidad pastícola del terreno, procurando que exista la carga ganadera necesaria para su más correcto aprovechamiento.

Artículo 51. 1. Todo ganado deberá cumplir las normas sanitarias vigentes y presentar el certificado que lo acredite. No se admitirá ganado ambulante.

2. Asimismo, queda prohibido el ganado nuevo, sobre todo el que proviene de ferias. Es obligatoria su cuarentena o el cumplimiento de medidas de seguridad, para no contagiar o propagar enfermedades.

Artículo 52. Plazos de aprovechamiento de los pastizales cercados.

La apertura general de pastizales será el 1 de mayo y acabará el 15 de diciembre, siendo regulada por la comisión de seguimiento, aunque estas fechas podrán ser modificadas por el Ayuntamiento de Uharte Arakil.

El aprovechamiento del pastizal de Ardantzaretta se regulará en un solo plazo, comenzando este el 1 de mayo y terminando el 15 de diciembre.

El ganado caprino sólo aprovechará el pastizal de Okube. Podrá disfrutar de este pastizal de Okube de manera continua desde el 1 de mayo hasta el 15 de diciembre.

El aprovechamiento de los pastizales de Okube y de Ata se regulará en dos plazos: Siendo del 1 de mayo al 15 de agosto el uso de Okube-Ata, concretamente se comenzará el disfrute del pastizal de Okube el 1 de mayo hasta el 5 de junio, debiendo pasar en esa fecha el ganado al pastizal de Ata hasta el 15 de agosto. El segundo plazo comenzará el 16 de agosto en el pastizal de Ata y finalizará el 15 de diciembre en el pastizal de Okube, en concreto, deberá pasar el ganado el 15 de octubre al pastizal de Okube.

Sin perjuicio de lo anterior, el disfrute de los pastizales de Okube y Ata podrán solicitarse en un plazo único, del 1 de mayo al 15 de diciembre.

Artículo 53. Procedimiento de adjudicación.

1. Visto el pasto disponible en los pastizales de Okube, Ardantzaretta y Ata y el número de cabezas de ganado apuntadas, se realizará la distribución de este ganado.

2. La documentación a presentar en el mes de abril para la solicitud del disfrute de pastizales cercados será la siguiente:

–Libro de explotación a 1 de enero del año en curso.

–Previsión del ganado que se desea introducir en los pastizales así como plazo de disfrute y señalamiento del pastizal.

–Documentación acreditativa de ser ganadero a título principal ATP.

–Documentación acreditativa de saneamiento. En el caso de ganado ovino, bovino y caprino el certificado de saneamiento con antigüedad inferior a 1 año. Para todo tipo de ganado el certificado de haber realizado una desparasitación. En defecto de esta documentación, se presentará la factura acreditativa, certificado del veterinario o declaración jurada.

3. La comisión, en su caso, decidirá según los criterios anteriores los propietarios, el número de cabezas y el pastizal en el que introducirán el ganado.

4. Tomada la decisión del número de cabezas de ganado, propietario y pastizal que se disfrutará, se devolverá el dinero únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el propietario, por no cumplir alguna de las disposiciones de la presente ordenanza, quede excluido del disfrute de los pastizales.

b) Cuando el propietario, habiendo inscrito y abonado mayor número de cabezas que las que vayan a disfrutar de los pastizales, este número se haya visto reducido pro ajustes de carga ganadera. La devolución será la correspondiente al número de cabezas excluidas.

c) Fuera de estos supuestos no se realizará ninguna devolución.

Artículo 54. El Ayuntamiento cobrará a cada ganadero el canon establecido anualmente. Dicho canon podrá ser actualizado conforme al incremento del IPC. El abono del mismo será establecido en dos cuotas, en el mes de junio y en diciembre.

A efectos de cuotas se fijan las siguientes equivalencias:

–1 cabeza de ganado caballar equivale a 7 cabezas de ganado ovino/caprino.

–1 cabeza de ganado vacuno equivale a 7 cabezas de ganado ovino/caprino.

El canon para el 2015 quedará establecido del siguiente modo:

–El pastizal de Ardantzarreta: 35 euros/cabeza en ganado vacuno, 45 euros/cabeza en ganado caballar y 5 euros/cabeza en ganado ovino.

–Para cada uno de los plazos del pastizal de Okube y Ata, el canon a satisfacer será el siguiente: 17,50 euros/cabeza en ganado vacuno, 22,50 euros/cabeza el ganado caballar y 2,50 euros/cabeza el ganado ovino y caprino.

–Cuando el pastizal de Okube y Ata sea disfrutado en un plazo único el canon a aplicar será de 35 euros/cabeza en ganado vacuno, 45 euros/cabeza en ganado caballar y 5 euros/ cabeza en ganado ovino y caprino.

## **TÍTULO V**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 55. Infracciones y sanciones.

Constituirán infracción los siguientes hechos:

a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.

b) No cumplir lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.

c) No abonar los cánones de aprovechamiento vecinal en los plazos que fije el Ayuntamiento.

d) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate de forma manifiestamente incorrecta o incompleta.

e) No cumplir los plazos de tiempo de pastoreo establecidos y/ o introducir ganado en los pastizales no habiéndolo inscrito.

f) Abandonar animales muertos sin enterrar.

g) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.

h) Cualquier otro hecho o acto que contravenga la presente normativa.

Artículo 56. Las infracciones se sancionarán de la siguiente manera.

1. Las infracciones señaladas en las letras a, b, c y d se sancionarán económicamente con el pago de cinco veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre 60 y 12.000 euros. Además de esto, se extinguirá la concesión.

2. Las infracciones señaladas en las letras e, f, g, y h se sancionarán económicamente con el pago entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre 60 y 12.000 euros.

3. Lo dispuesto con anterioridad se entiende sin perjuicio del resarcimiento de daños y de las responsabilidades a que hubiere lugar, así como, en su caso, del decomiso de los productos obtenidos ilícitamente y de los medios o instrumentos utilizados en la infracción.

## **TÍTULO VI**

### **OTROS APROVECHAMIENTOS COMUNALES**

Artículo 56. 1. El aprovechamiento de la caza, de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá por lo establecido en la normativa foral reguladora de la materia.

2. Asimismo, corresponderá a los citados beneficiarios la obligación de señalizarlo y la total responsabilidad por los daños que pudieran derivarse de su uso y aprovechamiento.

3. El Ayuntamiento de Uharte Arakil valorará la adjudicación del monte comunal para otros aprovechamientos y usos, siendo regulados éstos según las necesidades.

Disposición derogatoria única.–Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, cuantas disposiciones u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma. Se deroga expresamente la ordenanza reguladora de los pastizales cercados de Ata, Okube y Ardantzarreta.

Disposición final.–La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra.

Código del anuncio: L1500997

Código del anuncio: L1605517 (MODIFICACION)